OTRO SI MODIFICATORIO No. 001, AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CPS No. 167 de 2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y RUEDA MARTINEZ CARLOS ARTURO

Entre los suscritos a saber: **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.151 en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión No 004 de fecha 23 de Diciembre de 2019, de la Notaria Única de Circulo de Mosquera - Cundinamarca, quien se haya facultado para celebrar contratos y convenios conforme a la Constitución Política de Colombia y leyes vigentes y quien para los efectos legales derivados del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** y **RUEDA MARTINEZ CARLOS ARTURO** mayor de edad, identificado(a) con cedula de Ciudadanía **No. 91244593** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO,** previas las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES	**1.**Que se celebró contrato de prestación de servicios No. 167 de 2023 entre **EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y RUEDA MARTINEZ CARLOS ARTURO** **2.** Al verificar la cláusula cuarta por la cual se establece la forma de pago: El municipio de Mosquera pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior de la siguiente manera Se realizarán pagos mensuales por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.400.00.00), el valor anteriormente relacionado incluye el IVA por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.341.176,47). Previo informe de gestión y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018 y el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación y verificación del cumplimiento del porcentaje obligatorio legal de cotización del valor contratado. El contratista autorizará al Municipio, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se efectúen de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. Donde la en la forma de pago del valor en letras quedo incorrecto.
CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El municipio de Mosquera pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior de la siguiente manera Se realizarán ONCE (11) pagos mensuales por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.400.00.00), el valor anteriormente relacionado incluye el IVA por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.341.176,47). Previo informe de gestión y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018 y el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación y verificación del cumplimiento del porcentaje obligatorio legal de cotización del valor contratado. El contratista autorizará al Municipio, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se efectúen de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
CLAUSULA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO	El presente otro si modificatorio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y su suscripción.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Tatiana Reyes
Proyectó: Dra. Ana Yulihet Arguello Molina-Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Dr. Nestor Fabio Chinchilla Sierra-Asesor de Despacho.